



# BARON DE LEY

RIOJA

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Dirección de Mercados Primarios

Pº de la Castellana, número 19

28046 MADRID

Mendavia (Navarra), a 13 de Julio de 2009.

## COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Muy Sres. nuestros:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y a los efectos de su comunicación como Información Relevante, por la presente les informamos de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BARÓN DE LEY, S.A., **celebrada el 9 de Julio de 2009**, en segunda convocatoria. A tal efecto se indica que la Junta General **ha aprobado**:

**1. Una reducción de capital, por amortización de acciones propias, en los siguientes términos:**

a) Reducir el capital social desde la cifra de 3.678.118,80 €. a la cifra de 3.494.213,40 €, por amortización de las correspondientes 306.509 acciones propias existentes en la autocartera, afectadas, y que han sido adquiridas en base a lo autorizado en su momento por la Junta General de accionistas, dentro de los límites previstos en los artículos 75 y siguientes y en la disposición adicional 1ª, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas; quedando sin valor ni efecto las mismas.

b) La reducción de capital se realiza con cargo a reservas. La reducción no entraña devolución de aportaciones por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias.

En aplicación del artículo 167.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y con objeto de no aplicar el derecho de oposición que se contempla en el artículo 166 de la misma, el importe del valor nominal de las acciones amortizadas se destina a una reserva por capital amortizado, de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

c) El plazo de ejecución de la reducción se establece en el plazo máximo de tres meses, para elevar a público los presentes acuerdos de reducción del capital, con presentación en el Registro Mercantil de la correspondiente escritura pública para su inscripción.

d) Como consecuencia de la ejecución de los presentes acuerdos de reducción de capital el art. 5º de los Estatutos Sociales quedará modificado en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL



El capital social es de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA CENTIMOS DE EURO (3.494.213,40 €.)

Dicho capital está dividido en CINCO MILLONES OCHOCIENTAS VEINTITRES MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y NUEVE (5.823.689) acciones ordinarias, de sesenta céntimos de euro (0,60 euros) cada una de ellas, totalmente desembolsadas, y pertenecientes a una única clase y serie.”

**2. Dejar sin efecto la autorización, y conceder nueva autorización al consejo de administración para adquirir y disponer acciones propias, directamente o a través de sociedades de su grupo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, estableciendo los límites o requisitos de las adquisiciones. Todo ello en los siguientes términos:**

1º.- Dejar sin efecto la autorización para la adquisición de acciones propias conferida al Consejo de Administración por la Junta General de 16 de Diciembre de 2.008.

2º.- Conceder nueva autorización a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir por cualquier modalidad, a título oneroso, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de BARON DE LEY, S.A..

3º.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:

a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales, no podrá ser superior al diez por ciento del capital suscrito.

b) Que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.

c) Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

d) Que el contravalor de la adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento al valor de cotización, entendiéndose por tal el del día de la fecha o día anterior, o la media ponderada de cotizaciones en un periodo hasta seis meses anteriores.

e) Que las acciones propias se computarán en el capital a efectos de calcular las cuotas necesarias para la constitución y adopción de acuerdos en la junta.

g) Que quedará en suspenso el ejercicio del derecho de voto y de los demás derechos políticos incorporados a las acciones adquiridas. Y Los derechos económicos inherentes a



las acciones propias, excepción hecha del derecho a la asignación gratuita de nuevas acciones, serán atribuidos proporcionalmente al resto de las acciones.

4º.- En relación con las acciones propias poseídas en cada momento, conceder autorización a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda disponer de las mismas, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones que sean de aplicación.

5º.- Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, la ejecución de los precedentes acuerdos de adquisición, y disposición, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación.

Atentamente.

---

**D. Eduardo Santos-Ruiz**  
**Presidente del Consejo de Administración**